

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo Modificador al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta, suscrito en Santiago, el 29 de mayo de 2018.”.

BOLETÍN N° 12.604-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 18 de marzo de 2019, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

Además de sus miembros, concurrió al estudio de la iniciativa el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; los asesores, señora Silvana Celedón y señor Juan Araya, y la asistente, señora Paula Farías.

También concurrió, del Servicio de Impuestos Internos, la asesora legal, señora Carolina Araneda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora legislativa, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy.

De la oficina del Senador señor Ricardo Lagos, la asesora, señora Loreto Rojas.

De la oficina del Senador señor Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador señor Jorge Pizarro, la periodista, señora Andrea Gómez.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la Bancada del Comité del Partido Socialista, la asesora, señora Javiera Cabezas.

Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo, señor Ignacio Rodríguez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble

Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta, promulgado por decreto supremo N° 129, de 23 de agosto de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 9 de enero de 2017.

d) Decreto ley N° 825, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

e) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta, fue suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.

Añade que el Protocolo en estudio tiene por finalidad eliminar una situación de discriminación frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre las empresas chilenas y chinas dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Indica el Ejecutivo que Chile y China suscribieron el Convenio para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, en Santiago, el 25 de mayo de 2015 y las Minutas de Acuerdo de fechas 21 de abril y 11 de mayo de 2015, los que fueron publicados en el Diario Oficial de 9 de enero de 2017.

Señala el Mensaje que uno de los objetivos perseguidos por el Convenio, entre otros, fue eliminar la doble imposición a la que podrían estar afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales que involucran a ambos Estados Contratantes, conforme a su legislación doméstica.

Agrega que, en la actualidad, las empresas chilenas de transporte internacional que prestan servicios de fletes y pasajes internacionales hacia o desde China se encuentran gravadas en dicho país con el IVA. Precisa que, por el contrario, las empresas chinas que prestan el mismo servicio no se encuentran afectas a dicho impuesto en China.

Expresa el Ejecutivo que, en relación con lo anterior, el artículo 23 del Convenio establece la obligación de no discriminación, esto es, que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los

nacionales del otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Por su parte, el párrafo sexto del mencionado artículo dispone que la obligación de no discriminación se aplicará también al IVA.

De esta forma, el Protocolo libera del pago de IVA en China a las empresas chilenas de transporte internacional, igualando el trato con las empresas chinas, lo que permite una competencia en igualdad de condiciones con empresas de ese y otros países que cuenten con igual exención.

Por último, hace presente que la aprobación del Protocolo no implica una pérdida de recaudación para el país, por cuanto el transporte internacional aéreo y marítimo se encuentra exento de IVA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 7 de mayo de 2019, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de julio de 2019 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 11 de julio de 2019, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 18 de julio de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 117 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y 2 artículos.

Este instrumento consta de un Preámbulo, que indica que las disposiciones del Protocolo formarán parte integrante del Convenio y de 2 artículos, que consignan, por una parte, la eliminación de una situación de discriminación frente al IVA y, por otra, la forma en que el Protocolo Modificadorio entrará en vigor.

El artículo 1 establece que las empresas de un Estado Contratante dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional en el otro Estado Contratante estarán exentas del IVA en el otro Estado Contratante.

Por su parte, el artículo 2 dispone que este instrumento entrará en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, fecha en las que los Estados Contratantes acordaron el Protocolo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, señaló que el 25 de mayo de 2015, Chile y China suscribieron un tratado para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta.

Agregó que, con posterioridad, se advirtió que las empresas chilenas de transporte internacional se encontraban discriminadas, pues las que prestaban servicios de fletes y pasajes internacionales hacia o desde China eran gravadas en dicha nación con IVA. Preciso que dicha situación no ocurría con las compañías chinas.

Explicó que la situación referida afectaba a empresas chilenas, tanto de transporte aéreo como marítimo, hecho que se hizo presente a la parte china. Añadió que, con el fin de poner término a la discriminación, ambas partes acordaron celebrar el protocolo modificadorio en estudio, con el fin de impedir que las compañías nacionales estuvieran afectas al IVA en China.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Lagos preguntó por qué las empresas chinas no pagan IVA en Chile.

El Ministro, señor Larraín, contestó que la Ley del IVA, no se aplica a los servicios de transporte internacional, ya que los fletes y los pasajes internacionales no están afectos a IVA.

La Asesora del Servicio de Impuestos Internos, señora Carolina Araneda, explicó que el tratado entre Chile y China, aunque era para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta, contenía una cláusula de no discriminación, que también se aplicaba al IVA. Añadió que dicha norma permitió cubrir la situación en estudio, y que, por ello, China accedió a negociar bilateralmente.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó cuánto es el IVA que se paga en China.

La señora Araneda respondió que en China se paga un IVA del 11%.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta, suscrito en Santiago, el 29 de mayo de 2018.”.

(Boletín N° 12.604-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eliminar una situación de discriminación frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que afecta a las empresas chilenas dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 2 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 117 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de julio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 825, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 2 de septiembre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario